



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 97/2021 R. II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo dio inicio mediante oficio No. 018-PMAR-2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno y acta de inspección ocular número 007-2021, de fecha veinte del mismo mes y año, provenientes de la División de Medio Ambiente, de la Policía Nacional Civil, del puesto El Refugio, ubicado en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, en las que se hace constar la tala de tres árboles de la especie conacaste negro, con diámetros de un metro aproximadamente, también se encontraron dos trozas de tres metros de longitud aproximadamente, en un inmueble ubicado sobre la carretera que de la , como a doscientos metros aproximadamente, antes de llegar al cementerio del cantón , jurisdicción de , departamento de Chalatenango, donde también se encontró un vehículo placas P- , marca , color gris, con su llave de encendido y su tarjeta de circulación a nombre del señor MELECIO QUIJADA LANDAVERDE, así mismo diferentes objetos como lo son: dos cadenas, una espada para motosierra de treinta y dos pulgada de longitud aproximadamente, un tecele, una linga color verde, un lazo color amarillo, un protector de espada color anaranjado marca Stihl, una barra, una caja plástica con distintas herramientas, dos cajas plásticas conteniendo cubos de diferentes medidas, dos bandas sujetadoras, seis recipientes conteniendo aceite en diferentes cantidades, tres maletines, y un aceite para mezclar gasolina. El inmueble es propiedad de la señora conocida como MILAGRO QUIJADA. Para efectuar la tala no contaban con la autorización para el aprovechamiento de árboles forestal, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, lo cual constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios cuatro, se agregó la declaración del señor EDGAR MILTON MELGAR GUARDADO, con la finalidad de manifestar en su defensa con relación a los hechos que se le atribuye, quien manifiesta: que de conformidad a lo que establece el acta de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, en el que manifiesta que se realizó el decomiso de un vehículo marca Isuzu, color gris, cabina simple, placas particulares P-cuatro cinco cinco nueve cuatro seis, a nombre del señor MELECIO QUIJADA LANDAVERDE, así como otros materiales encontrados en dicho vehículo, por encontrarse en un inmueble que de la Longitudinal del Norte conduce al municipio de , departamento de Chalatenango, lugar donde se verificó la tala de tres árboles de la especie conacaste negro, es cierto pero no completamente, ya que en dicha acta manifiesta que el lugar donde fueron talados los árboles era una zona de vocación forestal, lo cual no lo era, ya que es una zona de vocación agrícola y ganadera. Que el día que se llevó a cabo el decomiso no se encontró el vehículo en movimiento, por lo tanto no puede cometerse infracción por tener un vehículo

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv





detenido puesto que no tenía siquiera producto forestal cargado, asimismo a nadie se le encontró talando los árboles para poder levantar un acta por infracción a la Ley Forestal, sin embargo efectivamente los árboles fueron talados porque habían sido comprados al señor JAIME QUIJADA, quien es el propietario del inmueble. Que tiene conocimiento que para el aprovechamiento de los árboles de las especies mencionadas no se necesita el permiso correspondiente de conformidad al artículo 17 de la Ley Forestal, a parte que también no fueron talados en un bosque natural como establece la Ley Forestal en su artículo 34 letra a, por lo que solicita además que se le devuelva el producto forestal que le fue decomisado así como también el vehículo junto con todas las herramientas que iban adentro, ya que no ha cometido ninguna infracción. Manifiesta el dicente que él se dedica a la venta y compra de producto forestal y que en ocasiones ha solicitado la autorización por parte del MAG, para el aprovechamiento forestal, pero que la respuesta del personal técnico de la Región Forestal es que no procede, por no estar inscrito el inmueble en el CNR. Deja copia simple de testimonio de Compraventa del vehículo para comprobar la propiedad del mismo y tres fotografías en papel simple de lugar donde se llevó a cabo la tala, para dejar constancia que no se encontraban en un bosque natural. Que a folios catorce, se agregó la declaración del señor JAIME OSVALDO LÓPEZ QUIJADA, con la finalidad de manifestar en su defensa con relación a los hechos que se le atribuye, quien manifiesta: que es el dueño y poseedor del inmueble ubicado sobre la carretera que de la conduce al , departamento de Chalatenango, lugar donde se llevó a cabo la tala que establece el acta de fecha veinte del dos mil veintiuno, donde se efectuó el decomiso de un vehículo marca Isuzu, color gris, cabina simple, placas particulares P- entre otros objetos, los cuales son propiedad del señor EDGAR MILTON MELGAR GUARDADO. Que en su inmueble tenía plantado árboles entre ellos tres de la especie conacaste negro, los cuales fueron vendidos al señor EDGAR MILTON MELGAR GUARDADO, ya que necesitaba espacio para cultivar milpa y sandillal que se utiliza para silo. Que no tramitó la autorización correspondiente debido a que tiene conocimiento que para el aprovechamiento de los árboles de las especies mencionadas no se necesita el permiso de conformidad al artículo 17 de la Ley Forestal, a parte que también no fueron talados en un bosque natural como establece la Ley Forestal en su artículo 34 letra a, por lo que solicita se le desligue de toda responsabilidad, tanto penal como administrativa, ya que no ha cometido ninguna infracción. Deja copia simple de testimonio de Escritura de propiedad del inmueble donde ocurrieron los hechos, a efecto de que se le otorgue el permiso de aprovechamiento de los árboles talados. A folios cinco y quince se agregó copia de Documentos Único de Identidad de los señores EDGAR MILTON MELGAR GUARDADO y JAIME OSVALDO LÓPEZ QUIJADA, respectivamente, a folios seis y siete se agregó también copia simple confrontada con su original, de Documento privado de compraventa de vehículo, otorgado por el señor Melecio Landaverde Quijada, a favor del señor Edgar Milton Melgar Guardado, a folios ocho se agregó copia simple de Tarjeta de Circulación del vehículo placas P- cuatro cinco cinco nueve cuatro seis-dos mil once, a nombre del señor Melecio Landaverde Quijada, a folios nueve se agregó copia simple del Documento Único de Identidad del señor Melecio Landaverde Quijada, a folios del diez al trece se agregaron fotografías en papel bond donde se verifican los árboles talados, a folios dieciséis se agregó copia simple de Testimonio de Escritura

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv



de compraventa de la propiedad a favor del señor Jaime Osvaldo López Quijada, y a folios veintiuno se agregó copia simple de declaración jurada por parte del señor Edgar Milton Melgar Guardado, donde establece la propiedad de las herramientas decomisadas, las cuales al igual que el vehículo fueron entregados mediante auto de las once horas del día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno y auto de las once horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios dieciocho, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las once horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno, notificados el día veintidós de julio de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se comprobó: a) Que la inspección se llevó a cabo en el inmueble ubicado en _____, cantón _____, municipio de _____, departamento de _____, siendo el propietario de éste el señor JAIME OSVALDO LÓPEZ QUIJADA, en compañía del señor EDGAR MILTON MELGAR GUARDADO. b) La fecha en que ocurrieron los daños fue el dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, con el objetivo de cultivar cereales. c) El suelo donde ocurrió el hecho es clase agrológica V, con pendiente de cinco por ciento, textura arcillosa, con una profundidad efectiva de quince centímetros y cuarenta por ciento de pedregosidad. d) El suelo antes y después del daño es de cultivo agrícola. e) El terreno es plano, de uso agrícola con pequeñas hondonadas en sus orillas, fueron talados los árboles a una distancia de cien metros de distancia el uno del otro. La superficie dañada es de cero punto setenta de hectárea, y la cantidad de tres árboles los dañados, de las especies conacaste negro, que oscilaban entre los cien a ciento veinte centímetros y quince metros de altura. f) No existen fuentes hídricas cercanas al lugar donde se llevaron a cabo los hechos. El tipo de daño es la tala y los árboles talados tenían daño tanto en sus ramas como en sus bases, causados por fuegos de rastrojos (quemadas).
- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponerse las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*": a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de árboles de la especie conacaste negro, así como lo menciona el acta policial de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, proveniente de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, con la cual dió inicio el presente procedimiento administrativo, que fue agregada al expediente. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valúo de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, cuando señala que fueron talados tres árboles de la especie conacaste negro; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) Sobre la autorización, se ha determinado que no se tramitó la autorización de aprovechamiento para los árboles talados en esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el tipo de uso del suelo antes de la tala era de uso para cultivo de granos básicos, clase agrológica V, por lo

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.defcr@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) Las especies de los árboles talados, no se encuentran identificados como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) Los árboles talados no se identifican como árboles históricos, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era de uso para cultivo de granos básicos, es por ello que no es procedente sancionar la tala, ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, por lo cual implica que podrán imponerse las sanciones previstas en la Ley, de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido, por lo que es procedente desestimar la acción administrativa sancionatoria contra los señores EDGAR MILTON MELGAR GUARDADO y JAIME OSVALDO LÓPEZ QUIJADA.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores EDGAR MILTON MELGAR GUARDADO y JAIME OSVALDO LÓPEZ QUIJADA. II) ARCHÍVESE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFÍQUESE.



Ing. Sc. Giosvañy Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se imprimen tres ejemplares de igual contenido y valor.

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv